**Resolución Nro.**
**CG-119-2023**
**Comisión Gestora**
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: ***"****El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (…);*

**Que,** el artículo 2, ibidem, señala: *"El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley (…)";*

**Que,** el numeral 1 del artículo 3 ibidem, señala que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)";*

**Que,** el artículo 10 ibidem dispone que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

**Que,** el artículo 26 ibidem, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

**Que,** el artículo 27 ut supra, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.";*

**Que,** el artículo 29 ibidem, señala que: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.";*

**Que,** el artículo 57 ibidem, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *"(…) 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (…) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y*

*ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. (…)"; 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (…) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. (…);*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 343 ibidem, garantiza: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de* capacidades *y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.***";**

**Que,** el numeral 9 del artículo 347 ibidem, establece: *"Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

**Que,** el artículo 348 ibidem, contempla que: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. (…) El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitaria, (…)";*

**Que,** el artículo 350 ibidem, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad (…); la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; […]";*

**Que,** el artículo 351 ibidem, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional (…). Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento (…)";*

**Que,** el artículo 355 ibidem, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";*

**Que,** el artículo 356 ibidem, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad estará vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

**Que,** el numeral 1 del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra entre otros que: *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos";*

**Que,** la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14 que: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. (...)";*

**Que,** el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que: *"Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación (…). Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin";*

**Que,** el artículo 26 del Convenio 169 de la OIT, señala: *"Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.";*

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 28 del Convenio 169 de la OIT, establece: *"2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.";*

**Que,** el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que estos pueblos tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración;

**Que,** el numeral 2 del artículo XV ibidem, señala que: *"(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)";*

**Que,** mediante Resolución Nro. A/RES/74/135 de 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el período 2022-2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción. Cincuenta países, ministros de gobierno, líderes indígenas, investigadores, entidades públicas y privadas y otros expertos, aprobaron la hoja de ruta, llamada "Declaración de Los Pinos", el 28 de febrero de 2020. Bajo el lema *"Nada sin nosotros";*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)";*

**Que,** el inciso segundo del artículo 4, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";*

**Que,** los literales c), g), k) y l) del artículo 8 ibidem, establecen: *"(…) c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.";*

**Que,** el artículo 9, ibidem, determina: *"La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";*

**Que,** el literal l) del artículo 13 ibidem, determina: *"Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";*

**Que,** el artículo 17 ibidem, señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

**Que,** el artículo 18 ibidem, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...). e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)";*

**Que,** la Disposición General Décima Séptima de la *Ley* Orgánica de Educación Superior, establece: "*Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter.* (Disposición agregada, artículo 149 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018);

**Que,** el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural;

**Que,** el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, determina: *"Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos*

*tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. (…)";*

**Que** el artículo 512 ibidem, dispone que: *"(…) La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo con sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. (...)";*

**Que** el artículo 513 ibidem, establece que: *"Para efectos del presente Código, se entenderá por legítimos poseedores a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas (…)";*

**Que** el artículo 81 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, contempla: Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral. Las tierras y territorios ancestrales se sujetarán a las siguientes reglas: *"(…) f) "Para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación; y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberán ceder al Estado, el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin embargo, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias";*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial N° 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de 23 de agosto de 2021 dispone: *"Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos";*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, y en el que dispone en el artículo 1 lo siguiente: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y desempañará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023 (...)";*

**Que,** mediante Resolución RESO-0024-2021, de 20 de abril de 2021, la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, aprobó el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

**Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de ese entonces, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad. La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad y ejerce las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, según la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** la reforma del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, contribuirá al cumplimiento de su misión, visión y objetivos, priorizando las funciones sustantivas de la Universidad, como son, la docencia, investigación, y vinculación con la sociedad;

**Que,** es sustancial destacar y reconocer la existencia de las lenguas indígenas para el desarrollo sostenible y la preservación de la diversidad biológica, en tanto que acumulan conocimientos ancestrales y tradicionales que une a la comunidad humana y no humana, así como contribuye a la cohesión y la inclusión social, los derechos culturales y lingüísticos, la salud y la justicia;

**Que,** es deber de la Comisión Gestora en su calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, aplicar lo dispuesto en la Sentencia N.° 0008-09-SAN-CC, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, e incorporar en todos los actos jurídicos y administrativos, que tengan relación con nacionalidades y pueblos indígenas, principios con perspectiva intercultural, en aras de aplicar a cabalidad los derechos de estos pueblos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente:

*"**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.-** La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante la Universidad, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; desarrolla procesos de recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes, conocimientos e idiomas de las nacionalidades y pueblos desde los espacios académico, científico, comunitario, productivo, y de los saberes ancestrales, además, reconoce, valora, promueve y potencia los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos indígenas mediante el diálogo respetuoso con otras formas de conocimiento generados por la ciencia occidental.*
*La Universidad como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria promueve:*

*a) La restitución de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las nacionalidades y pueblos;*
*b) La reparación y resarcimiento a las nacionalidades y pueblos afectados por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; y,*
*c) Fomento del estudio, investigación y enseñanza de la historia, las lenguas originarias, y las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos.*

*La Universidad implementará una estructura desconcentrada previo análisis, en los territorios ancestrales y nuevos asentamientos urbanos y rurales de los nacionalidades y Pueblos."*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 2, por el siguiente:

***"Artículo 2.- Marco Jurídico**.- Su estructura y funcionamiento se sustentará en la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas, fundamentalmente, en los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos, especialmente en el derecho a constituir de manera autónoma sus propias instituciones de educación, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, y los demás reglamentos expedidos por la Universidad y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior."*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

*"**Artículo 3.- Modelo de Gestión.-** La Universidad implementará un modelo de gestión comunitaria e intercultural, el cual se basa en el derecho a la participación, la inclusión y la libre determinación de su condición, el bienestar económico, social, cultural y científico de las nacionalidades y pueblos, y el reconocimiento del derecho a actuar en colectivo para garantizar una coexistencia armónica de los derechos individuales y colectivos, los valores y los sistemas de pensamientos de las nacionalidades y pueblos. Por tanto, las máximas autoridades de la Universidad serán electas a través de mecanismos de participación comunitaria, respetando los principios de interculturalidad, inclusión y paridad, además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior.*

*El modelo de gestión comunitario de la Universidad se orienta a la necesidad de ejercer el poder del saber y el conocimiento de forma horizontal, holística y desde las distintas epistemes, conforme a las prácticas ancestrales. Lo comunitario es el entorno de comprender las prácticas societales diferentes a las prácticas tradicionales establecidas por la democracia liberal, de independencia del sujeto y el individualismo. Lo comunitario privilegia lo colectivo, el consenso, el diálogo intercultural, el reconocimiento del otro y los saberes ancestrales.*

*El modelo de gestión intercultural de la Universidad propende la interculturalidad como una vía para descolonizar la sociedad ecuatoriana, dejando atrás la dominación racial, la supremacía del mestizaje y la hegemonía eurocéntrica en la identidad del Estado nación. La interculturalidad*

*implica el reconocimiento, valoración, inclusión y participación de las nacionalidades y pueblos del país en la dinámica social, política, cultural y económica de la nación y el Estado.**"***

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

***"Artículo 4.- Participación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas**.- En virtud del carácter comunitario de la Universidad y lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, la máxima autoridad de la Universidad permitirá participar en los distintos órganos de gobierno a las organizaciones de carácter nacional de las nacionalidades y pueblos, para garantizar que sus objetivos y finalidades sean considerados en la toma de decisiones.**"***

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

***"Artículo 5.- Políticas de inclusión y de idiomas. -** La Universidad, con base en el reconocimiento de la discriminación múltiple que afecta a la población con discapacidad, desarrollará políticas, normativas y medidas de acción afirmativa tendientes a promover oportunidades de inclusión y participación de personas con capacidades diferentes, que permitirán garantizar el ejercicio de derechos a los y las estudiantes, profesores, investigadores y servidores. Estas acciones, entre otras, incluirán el desarrollo de materiales y señalética apropiados, interpretación en lenguaje de señas y facilitación del acceso de personas a las instalaciones académicas y administrativas, tanto en la sede de la Universidad como en los Centros Interculturales Universitarios, para lo cual la Universidad implementará –entre otras medidas- puertas de acceso, ascensores, corredores apropiados, en el marco del artículo 7 de la LOES.*

*La Universidad contratará a personal académico y no académico con discapacidad de acuerdo con los porcentajes previstos en la Ley para que sean parte de la institución.*

*La Universidad propiciará el desarrollo, revitalización, fortalecimiento y potenciación de los idiomas de todas las nacionalidades indígenas, de manera que se garantice la preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.*

*El castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.*

*Los demás idiomas de las nacionalidades indígenas serán idiomas de uso oficial para esta casa de estudios, dentro de los territorios de las nacionalidades indígenas.**"***

**Artículo 6.-** Elimínese el inciso final del artículo 6.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

*"**Artículo 7.- Misión.-** Formar seres humanos dispuestos a construir un Estado Plurinacional e Intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario."*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

*"**Artículo 8.- Visión.-** Ser líder del desarrollo científico intercultural de las nacionalidades y pueblos."*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del artículo 9, por el siguiente:

*"**Artículo 9.- Fundamentos.-** Los fundamentos de la Universidad Intercultural de los Pueblos y NacionalidadesIndígenas, Amawtay Wasi, son:*

a) ***Comunitario.-** Las nacionalidades y pueblos indígenas ejercen el poder comunitario para concretar la gobernanza en los territorios mediante la instancia legislativa que es la asamblea comunitaria; por tanto, la gobernanza y la legislación comunitaria son los elementos de concreción del poder comunitario, instrumento con el cual se ejerce la condición de titulares del conjunto de los derechos colectivos.*

b) ***Soberanía y autodeterminación. -** Es la capacidad de los sujetos comunitarios de ejercer el poder para el ejercicio de los derechos en lo territorial, epistémico-educativo, espiritual y económico.*

c) ***Cosmogénesis. -** Son conocimientos que son parte de los sistemas de ciencias de las nacionalidades y pueblos indígenas, deben ser considerados en sus dimensiones, emocional, cognitivo, sabio, creador-criador, productivo y espiritual. Las sabidurías están en la naturaleza y el ayllu es su principal trasmisor.*

d) ***Ejercicio pleno de derechos culturales y lingüísticos.-** Es la valoración, reconocimiento, conservación, desarrollo y uso de las lenguas y culturas de nacionalidades y pueblos indígenas en la vida pública y privada.*

e) ***Diálogo y soberanía epistémicos.**- Es el reconocimiento de la capacidad de la sociedad ecuatoriana para producir, desarrollar y aplicar los conocimientos propios, de manera soberana y en interlocución con otras epistemologías del país, de la región latinoamericana y del mundo.*

f) ***Complementariedad.-** Es la relación de vincularidad de la comunidad humana con las comunidades de la naturaleza y el cosmos, cuya noción se desprende de la concepción de origen del todo a partir de la paridad.*

g) ***Nacionalidades y Pueblos Indígenas:** Las nacionalidades y pueblos indígenas son sujetos colectivos que responden a un proceso organizativo-vivencial histórico y milenario, tiempo en el cual han desarrollado sistemas de vida, de ciencias y de relación con la Madre Tierra.*

h) ***Interculturalidad.**- Son las relaciones de igualdad entre sujetos colectivos culturales portadores de conocimientos, saberes, prácticas, valores, formas de vivir y de pensar.*

i) ***Plurinacionalidad.**- Es el reconocimiento a la existencia de poblaciones originarias como entidades históricas, políticas, epistémicas, jurídicas, espirituales, lingüísticas, diversas, diferenciadas, definidas y estructuradas, con proyección en el tiempo-espacio, en proceso de reconstitución y revitalización en sus propios paradigmas y sistemas de vida, para la reconfiguración y resignificación de la concepción del Estado, y democratizar las relaciones de poder en lo político, económico, epistémico, cultural y educativo.*

*Los fundamentos filosóficos de la Universidad como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria, son los paradigmas del Abya Yala."*

**Artículo 10.-** A continuación del literal e) del artículo 10, agréguese el siguiente texto:

*" f) **Plurinacionalidad.-** Es la coexistencia de diferentes pueblos y nacionalidades dentro de un mismo Estado, que aportan al fortalecimiento de los derechos colectivos, entre ellos, buscan garantizar la efectividad de los derechos a la educación que promueva el entendimiento, desarrollo y enriquecimiento intercultural.*

*g) **Interculturalidad.-** Es el reconocimiento y la reivindicación de las diferencias culturales y lingüísticas, se nutre del pensamiento holístico, hermenéutico, crítico e interpretativo, se basa en la filosofía de la vida profunda de las nacionalidades y pueblos indígenas e interpela el pensamiento antropocentrista.*

*h) **Interdisciplinariedad**.- Es una práctica que se profundiza en la producción de nuevo conocimiento que ni niega las disciplinas ni pretende superarlas, pero que supone diversos grados de colaboración para lograr mayor pertinencia y alcance, basada fundamentalmente en la colaboración y la complementariedad.*

*i) **Transdisciplinariedad**.- Toma en cuenta que la ciencia en su sentido amplio y reconceptualizada, es parte de los procesos que describe y por ello se involucra en las dinámicas sociales que moldean el mundo. Así, reconocer la pluralidad de las formas de conocimiento, de las visiones del mundo y los valores éticos que se conectan a ellos dentro de los distintos grupos sociales y culturales.*

*j) **Diálogo de saberes**.- Los conocimientos se construyen a partir del intercambio, en un proceso interactivo de continua reciprocidad donde cada quien, desde su particularidad, aportar desde sus propios saberes, la Universidad parte de las experiencias, vivencias, símbolos, interpretaciones y distintos niveles de conceptualización que se dan alrededor de las relaciones sociales y con la naturaleza.*

*k) **Minka**.- Es una forma de colaboración de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas basada en la reciprocidad, solidaridad, igualdad. Es decir, es un modo de producción de carácter comunitario en el que participan activamente todos sus miembros."*

**Artículo 11.-** A continuación del literal c) del artículo 12, agréguese el siguiente texto:

*"d) Contribuir a interculturalizar la sociedad mediante la educación como una vía para la descolonización, al combate, al racismo y a neutralizar factores de desigualdades de oportunidades.*

*e) Ser un centro universitario matriz de encuentros, participaciones y comuniones entre nacionalidades y pueblos.*

*f) Implementar un modelo educativo que propicie el diálogo de epistemes, entre los saberes occidentales y los saberes basados en las lógicas de pensamiento de las nacionalidades y pueblos consistente con el derecho a la educación de las nacionalidades y pueblos."*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:

*"**Artículo 15.- De los procesos**.- Los procesos para el funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, han sido definidos en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, y el carácter comunitario establecido en la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, y sus reformas. Busca asegurar procesos de revitalización, fortalecimiento de los idiomas, saberes y conocimientos de las nacionalidades y pueblos indígenas, conjuntamente con las ciencias universales, desde el espacio*

*académico, científico, comunitario y productivo; que agreguen valor al Sistema de Educación Superior y que contribuyan a la solución de los problemas de las nacionalidades y pueblos del país y a la sociedad en general, haciendo uso adecuado de los principios de autonomía responsable, cogobierno, equidad, igualdad de oportunidades, pluralidad, interculturalidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, y en el marco del diálogo de saberes diversos.*"

**Artículo 13.-** Sustitúyase el texto del artículo 16, por el siguiente:

***"Artículo 16.- De los tipos de procesos**.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi es un sistema de educación intercultural que está constituido por macro procesos que se clasifican en:*

a) ***Procesos gobernantes:*** *Los macro procesos de dirección o gobierno orientan a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, al cumplimiento de la misión y el logro de la visión Institucional y son los responsables de emitir políticas, planes, resoluciones y regulaciones para contribuir a consolidar la educación intercultural en el Sistema de Educación Superior del país.*
b) ***Procesos habilitantes de asesoría:*** *Los macro procesos habilitantes de asesoría son responsables de generar los productos de asistencia técnica especializada y de asesoría demandados por los procesos de dirección o gobierno, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y por sí mismos, para viabilizar la gestión institucional.*
c) ***Procesos habilitantes de apoyo:*** *Los macro procesos habilitantes de apoyo son los responsables degenerar los productos que materializan los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales, demandados por los procesos agregadores de valor, de dirección o gobierno, habilitantes de asesoría y por sí mismos, asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para la gestión institucional.*
d) ***Procesos agregadores de valor:*** *Los macro procesos agregadores de valor son responsables de generar productos esenciales que responden a la misión y al modelo de gestión de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, materializando las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y gestión institucional, con calidad, excelencia académica y pertinencia.**"***

**Artículo 14.-** Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

***"Artículo 17.- Estructura.-*** *La Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, tendrá la siguiente estructura organizacional por procesos:*

***1. Procesos gobernantes:***
*1.1 Consejo Superior Universitario*
*1.2 Consejo Académico de Centros del Saber*
*1.3 Consejo Comunitario de Sabios y Sabias*
*1.4 Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad*
***2. Procesos gobernantes de dirección ejecutiva:***

*2.1 Rectorado*

***3. Procesos habilitantes de asesoría:***

*3.1 Procuraduría*

*3.2 Dirección de Planificación y Gestión Estratégica*

*3.3 Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales*

*3.4 Dirección de Comunicación*

***4. Procesos habilitantes de apoyo:***

***4.1** Coordinación Administrativa Financiera*

***4.1.1** Dirección Financiera*

***4.1.2** Dirección Administrativa*

***4.1.3** Dirección de Talento Humano*

***4.1.4** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*

***4.2** Secretaría General*

***5. Procesos agregadores de valor:***

***5.1** Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario*

***5.1.1** Centros del Saber (Facultades)*

*5.1.1.1Direcciones de Carreras*

***5.1.2** Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria*

*5.1.3.1 Dirección de Admisión y Nivelación*

*5.1.3.2 Dirección de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario*

*5.1.3.3 Dirección de Desarrollo e Implementación del Modelo Educativo Intercultural y Comunitario*

*5.1.3.4 Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación*

*5.1.3.5 Dirección de Calidad de la Educación Superior Intercultural y Comunitaria*

***5.1.3** Dirección de Postgrado – Centro Sumak Kawsay (Sabidurías de la Vida)*

***5.1.4** Dirección Académica de Programas de Formación Técnica y Tecnológica Intercultural*

***5.2.** Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad*

***5.2.1** Dirección General de Investigación*

*5.2.1.1 Institutos y Centros de Investigación*

***5.2.2** Dirección de Vinculación con la Sociedad*

***5.2.3** Dirección de Gestión Comunitaria*

*5.2.3.1 Centros Universitarios Comunitarios (CUCs)*

***5.2.4** Dirección de Editorial y Publicaciones*

***5.2.5** Dirección de Educación Continua*

***6. Procesos Desconcentrados***

***6.1.** Centros Universitarios Interculturales (CUIs)*

***6.2.** Centros Universitarios Comunitarios (CUCs).*

***6.3.** Centros de Apoyo"*

**Artículo 15.-** Sustitúyase el texto de los literales b) y c) del artículo 19, por el siguiente:

*"b) Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario. En caso de ausencia justificada del Rector/a el Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario presidirá el Consejo Superior Universitario.*

*c) Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la sociedad."*

**Artículo 16.-** Sustitúyase el texto del artículo 24, por el siguiente:

***"Artículo 24.- Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:*

*a) Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, en*

*conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos, Amawtay Wasi y sus reformas;*

b) *Garantizar y precautelar el cumplimiento de los principios y fundamentos del paradigma Abya Yala, amparados en el carácter plurinacional, intercultural, público y comunitario de la Universidad;*

c) *Someter las reformas al Estatuto a la verificación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior;*

d) *Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de postgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación;*

e) *Posesionar al Rector/a, Vicerrectores/as y a los y las representantes de docentes, estudiantes y trabajadores al Consejo Superior Universitario;*

f) *Resolver sobre asuntos puestos a su consideración;*

g) *Establecer anualmente los valores de tasas, certificados, aranceles y demás rubros de acuerdo con lo que establece la Ley, previo informe del Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario, en los casos en que no se aplique la gratuidad;*

h) *Establecer políticas económicas para el buen funcionamiento y gestión institucional;*

i) *Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad;*

j) *Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;*

k) *Aprobar la creación de unidades que se orienten a la ejecución de iniciativas para la prestación de servicios a la sociedad;*

l) *Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos de acuerdo con lo establecido en la LOES;*

m) *Aprobar la normativa interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado, sujetos a lo establecido en la LOES;*

n) *Aprobar condiciones y montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y periodo sabático, según lo dispuesto en la LOES;*

o) *Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten los y las docentes investigadores/as para la concesión del periodo sabático conforme a lo dispuesto en la LOES;*

p) *Otorgar el nombramiento de profesor/a honorario/a al personal académico de alta trayectoria en la Universidad de conformidad con el reglamento correspondiente, emitido por el CES;*

q) *Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas y su resolución será de acatamiento obligatorio;*

r) *Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole;*

s) *Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;*

t) *Aprobar la creación, modificación, suspensión, reorganización o clausura de sedes, centros universitarios interculturales, centros universitarios comunitarios; y remitir a las instancias correspondientes del sistema de educación superior, para su aprobación definitiva; y,*

u) *Expedir, reformar o derogar la normativa de la institución."*

**Artículo 17.-** Sustitúyase el texto del artículo 25, por el siguiente:

***"Artículo 25.- Finalidad. -*** *El Consejo Académico de Centros del Saber es el órgano colegiado que orienta la actividad académica de la Universidad."*

**Artículo 18.-** En el epígrafe de la SECCIÓN DOS del CAPÍTULO UNO PROCESOS GOBERNANTES, sustitúyase por el texto: *"CONSEJO ACADÉMICO",* por el siguiente: *"CONSEJO ACADÉMICO DE CENTROS DEL SABER".*

**Artículo 19.-** Sustitúyase el texto del artículo 26, por el siguiente:

*"**Artículo 26.- Integración**.- El Consejo Académico de Centros del Saber está integrado por el o la Vicerrector/a Académico/a Intercultural y Comunitario quien lo preside, el o la Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, un representante del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, Decanos/as, Directores/as de carreras y el Director/a de Postgrado."*

**Artículo 20.-** Agréguese en el artículo 27, a continuación del texto: *"Consejo Académico",* la frase: *"de Centros del Saber".*

**Artículo 21.-** Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente texto:

***"Artículo 28.- Instalación de las sesiones y resoluciones.-*** *El Consejo Académico de Centros del Saber se instalará con la presencia del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto. Las resoluciones del Consejo Académico de Centros del Saber se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto; en caso de empate el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario tendrá voto dirimente."*

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 29, por el siguiente texto:

***"Artículo 29.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico de Centros del Saber.-*** *Son deberes y atribuciones del Consejo Académico de Centros del Saber:*

a) *Concretar las políticas, estrategias y objetivos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, establecidos por el Consejo Superior.*

b) *Proponer políticas y estrategias académicas, de investigación y vinculación a la sociedad al Consejo Superior Universitario.*

c) *Elaborar informes técnicos para la creación de sedes universitarias, que serán presentados al Rector o Rectora/a de la Universidad.*

d) *Emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de reglamentos académicos de la Universidad para aprobación del Consejo Superior.*

*e) Emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de carreras, programas de investigación y vinculación con la sociedad para aprobación del Consejo Superior.*

*f) Emitir dictamen previo a la aprobación de proyectos de infraestructura, equipamiento y soporte tecnológico para aprobación del Consejo Superior.*

*g) Proponer la creación de unidades académicas (sedes, centros universitarios interculturales de apoyo u otras dependencias académicas), para aprobación del Consejo Superior.*

*h) Conocer otros asuntos académicos sometidos a su consideración por el Rector o Rectora u otra instancia académica.*

*i) Elaborar y someter a consideración del Consejo Superior Universitario, ternas para la designación de decanos o decanas y directores o directoras de carrera.*

*j) Proponer al Consejo Superior Universitario candidatos al doctorado honoris causa y otras distinciones que otorgue la Universidad.*

*k) Conocer y aprobar los programas de nivelación para admisión en correspondencia con el sistema de nivelación y admisión, ejecutado por la SENESCYT.*

*l) Conocer y aprobar los programas de nivelación y acompañamiento continuo a los estudiantes, en su formación académica.*

*m) Elaborar un sistema propio de la Universidad para el ingreso de los estudiantes, enmarcados en los indicadores y parámetros enfocados en el paradigma Abya Yala; y,*

**n)** *Elaborar un sistema propio, para el seguimiento y evaluación institucional interna y externa de la Universidad."*

**Artículo 23.-** Sustitúyase el artículo 30, por el siguiente texto:

***"Artículo 30.- Finalidad e integración.-*** *Es un organismo de orientación filosófica estratégica, integrado por sabios y sabias representantes de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, quienes pueden ser o no ser docentes de la Universidad."*

**Artículo 24.-** Sustitúyase el artículo 31, por el siguiente texto:

***"Artículo 31.- Sabios y sabias.-*** *Se considera sabio o sabia a una persona perteneciente a una de las nacionalidades o pueblos indígenas, especializada en un conocimiento colectivo reconocido por su grupo socio cultural, y que haya sido validado por parte de la Universidad a través de un proceso de reconocimiento o equiparación de su conocimiento y trayectoria; cumplirán funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad."*

**Artículo 25.-** Sustitúyase el artículo 34, por el siguiente texto:

***"Artículo 34****.-* ***Funciones y atribuciones del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias****.- Son funciones y atribuciones del Consejo:*

*a) Garantizar y precautelar el cumplimiento de los principios que amparan el carácter plurinacional, intercultural, público y comunitario de la Universidad.*

*b) Proponer las orientaciones de los contenidos curriculares sobre los saberes de las nacionalidades y pueblos indígenas, orientados a fortalecer sus culturas y lenguas.*

*c) Promover líneas de la investigación sobre los temas requeridos por las nacionalidades y pueblos indígenas.*

*d) Elaborar las orientaciones y espacios de cooperación y colaboración para la vinculación con las comunidades, nacionalidades y pueblos de acuerdo a sus demandas.*

*e) Proponer espacios de articulación entre las funciones sustantivas de docencia, investigación*

*y vinculación con la sociedad.*

*f) Proponer metodologías de aprendizaje de las sabidurías y conocimientos de las nacionalidades y pueblos indígenas al Consejo Académico de Centros del Saber.*

*g) Recoger los intereses y necesidades de las nacionalidades y pueblos indígenas con el propósito de proponer y establecer las líneas estratégicas de investigación y articulación con la comunidad, las mismas queserán propuestas al Consejo Académico de Centros del Saber para su incorporación a los planes de investigación y vinculación de la Universidad.*

*h) Presentar informes trimestrales de su gestión ante el Consejo Superior Universitario.*

*i) Rendir cuentas de sus actividades a las nacionalidades y pueblos, mediante informes trimestrales.*

*j) Participar activamente en el proceso de seguimiento y evaluación institucional interna y externa de la Universidad.*

*k) Solicitar a quien presida el Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, la convocatoria a sesiones extraordinarias."*

**Artículo 26.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 36, por el siguiente texto:

*"b) Tener el grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior";*

**Artículo 27.-** Agréguese, posterior a la SECCIÓN TRES del TITULO III, CAPÍTULO UNO PROCESOS GOBERNANTES, LA SECCIÓN CUARTA con el siguiente Epígrafe: CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Finalidad.-*** *El Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad es el órgano colegiado de máxima autoridad que orienta las actividades de investigación, vinculación, innovación, trasferencia tecnología y conocimientos de la UINPIAW.*

***Artículo .- Integración.-*** *El Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad está integrado por el Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la sociedad quien lo preside:*

*a) El o la Vicerrector/a Académico/a Intercultural,*

*b) Un representante de los centros del Saber,*

*c) Un representante de los Institutos de Investigación,*

*d) Un representante del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, Director/a de postgrado, Director/a General de Investigación,*

*e) Un representante estudiantil.*

***Artículo .- Convocatoria a las sesiones del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.-*** *Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes; la convocatoria la realizará el Vicerrector/a de Gestión comunitaria, Investigación, Vinculación con la sociedad, con un mínimo de 48 horas de anticipación adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros plenos del Consejo de Investigación, Vinculación con la Sociedad y serán convocadas por el Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la sociedad con mínimo de 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.*

***Artículo .- Deberes y atribuciones del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad.-*** *Son deberes y atribuciones del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad:*

*a) Impulsar y promover el desarrollo de las actividades de Investigación, vinculación, innovación y transferencia tecnológica de las unidades académicas y de investigación de la Universidad para contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico del país y, en particular, con el de los territorios de pueblos y nacionalidades, de conformidad con la*

*Misión y Visión de la Universidad.*

b) *Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, vinculación, innovación y transferencia tecnológica.*
c) *Aprobar la planificación operativa anual de las actividades de investigación, vinculación, innovación y transferencia tecnológica de proyectos internos y proyectos con financiamiento externo.*
d) *Aprobar, evaluar y realizar seguimiento de los planes operativos de todas las unidades del Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.*
e) *Aprobar los programas de investigación presentados por las facultades, centros del saber y centros investigación.*
f) *Aprobar las áreas y líneas de investigación instituciones, de las carreras, centros del saber e institutos de investigación.*
g) *Establecer y aprobar el calendario de convocatoria a proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.*
h) *Proponer al Consejo Superior Universitario la creación o supresión de Centros de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.*
i) *Establecer la asignación del presupuesto a los diferentes tipos de proyectos de investigación, al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, para la ejecución de las actividades de investigación, vinculación, innovación y transferencia tecnológica.*
j) *Otorgar estímulos académicos por actividades de investigación y vinculación, al personal académico, no académico, sabios, sabias y comunidades.*
k) *Ejercer y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la UINPIAW."*

**Artículo 28.-** Sustitúyase el literal n) del artículo 37, por el siguiente texto:

*"n) Solicitar la creación de sedes universitarias ante el CES, sobre la base de los respectivos informes técnicos elaborados por el Consejo Académico de Centros del Saber y aprobado por el Consejo Superior Universitario."*

**Artículo 29.-** Sustitúyase el artículo 38, por el siguiente texto:

***"Artículo 38.- Ausencia temporal o definitiva.-*** *En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora le subrogará, en orden de sucesión:*

- *El Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario;*
- *El/la Decano/a o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; y,*

*El orden de sucesión se encuentra establecido conforme a lo determinado en el artículo 14 del Reglamento a la LOES. Se aplicará en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.*

*Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva elección, acorde con lo que establezca el reglamento específico emitido para el efecto por el Consejo Superior Universitario."*

**Artículo 30.-** Sustitúyase los literales a), b), c), d) e) y f) del Art. 39, por los siguientes: *"*

a) *Procuraduría*
b) *Dirección de Planificación y Gestión Estratégica*
c) *Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales*

*d) Dirección de Comunicación*
*e) Coordinación Administrativa Financiera*
*f) Secretaría General."*

**Artículo 31.-** En el epígrafe de la SECCIÓN UNO del CAPÍTULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA, sustitúyase la frase: *"COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL"*, por el texto: *"DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA."*

**Artículo 32.-** Sustitúyase el artículo 40, por el siguiente:

"***Artículo 40.- Misión.-*** *Dirigir y asesorar el proceso de planificación estratégica y operativa de la Universidad y de sus unidades académicas y administrativas."*

**Artículo 33.-** Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente texto:

"***Artículo 41.- Del Director o Directora de Planificación y Gestión Estratégica.-*** *Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora."*

**Artículo 34.-** Sustitúyase las frases Coordinador o Coordinadora por *"Director o Directora",* y la frase Coordinación por *"Dirección"*; y, elimínese el literal l) del artículo 42.

**Artículo 35.-** Sustitúyase el texto del artículo 43, por el siguiente:

*"**Artículo 43.- Ausencia temporal o definitiva.** -En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Planificación y Gestión Estratégica, le subrogará un profesional designado por el Rector o Rectora de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 36**.- Elimínese el artículo 44.

**Artículo 37**.- Elimínese el artículo 45.

**Artículo 38.-** Sustitúyase el texto del artículo 49, por el siguiente:

*"**Artículo 49.- Ausencia temporal o definitiva**. - En caso de ausencia temporal del Procurador o Procuradora, le subrogará un profesional designado por el Rector o Rectora de la Universidad. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 39.-** Elimínese el artículo 50.

**Artículo 40.-** Elimínese el artículo 51.

**Artículo 41.-** En el epígrafe de la SECCIÓN TRES del CAPÍTULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA, sustitúyase el texto: *"COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES"* por el siguiente: *"DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES"*

**Artículo 42.-** Sustitúyase en el artículo 53, la frase: *"Del o la Coordinador/a de Relaciones Interinstitucionales"*, por: *"Del Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales."*

**Artículo 43.-** Sustitúyase en el artículo 54, por el siguiente texto:

*"**Artículo 54.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.-** Las atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales son las siguientes:*

*a) Proponer y liderar acciones de cooperación con organismos públicos y privados, instituciones universitarias y organismos internacionales;*

*b) Coordinar y supervisar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades, comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas y organismos internacionales, a fin de garantizar su oportuna y correcta ejecución y seguimiento;*

*c) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de planes y programas interinstitucionales de la Universidad.*

*d) Propiciar procesos de mejoramiento continuo del talento humano de su dependencia, de acuerdo con el mandato de la ley;*

*e) Coordinar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades y organismos nacionales e internacionales; y,*

*f) Las demás que dispongan las autoridades de la Universidad".*

**Artículo 44.-** Sustitúyase el texto del artículo 55, por el siguiente:

*"**Artículo 55.- Ausencia temporal o definitiva.** - En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, le subrogará un profesional designado por el Rector o Rectora de la Universidad. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 45.-** Elimínese el artículo 56.

**Artículo 46.-** En el epígrafe de la SECCIÓN CUATRO del CAPÍTULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA, sustitúyase el texto: *"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN"* por el siguiente: *"DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN"*

**Artículo 47.-** Sustitúyase el texto del artículo 58, por el siguiente:

*"**Artículo 58.- Del Director o Directora de Comunicación**.- Es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones".*

**Artículo 48.-** Sustitúyase en el artículo 59, las frases: *"del Coordinador o Coordinadora de Comunicación"*, por: *"del Director o Directora de Comunicación" y "la Coordinación de Comunicación" por: "la Dirección de Comunicación"*

**Artículo 49.-** Sustitúyase el texto del artículo 60, por el siguiente:

***"Artículo 60.- Ausencia temporal o definitiva. -*** *En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 50.-** Elimínese el artículo 61.

**Artículo 51.-** Elimínese el artículo 62.

**Artículo 52.-** Sustitúyase el texto del Artículo 64, por el siguiente:

*"**Artículo 64.- Del Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero**.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público".*

**Artículo 53.-** Sustitúyase el texto del artículo 67, por el siguiente:

***"Artículo 67.- Dependencias de la Coordinación Administrativa Financiera.-*** *La Coordinación Administrativa Financiera tiene bajo su responsabilidad y coordinación a las siguientes direcciones:*

*a) Dirección de Talento Humano*

*b) Dirección Administrativa*

*c) Dirección Financiera*

*d) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"*

**Artículo 54.-** Sustitúyase el texto del artículo 68, por el siguiente:

***"Artículo 68.- Procesos.-*** *Son procesos de esta Coordinación los siguientes:*

*a) Planificación y ejecución de la gestión administrativa y financiera*

*b) Gestión de Talento Humano*

*c) Gestión de Infraestructura Física*

*d) Gestión de Tecnologías de la información y comunicaciones*

*e) Evaluación interna".*

**Artículo 55.-** Sustitúyase el texto del Artículo 72, por el siguiente:
*"**Artículo 72.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Secretario/a General, le subrogará un profesional designado por el Rector o Rectora de la Universidad. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 56.-** Elimínese el artículo 73.

**Artículo 57.-** En el epígrafe de la SECCIÓN UNO del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"VICERRECTORADO ACADÉMICO"*, por: *"VICERRECTORADO ACADÉMICO INTERCULTURAL Y COMUNITARIO"*

**Artículo 58.-** Sustitúyase el artículo 75, por el siguiente texto:

***"Artículo 75.- Del Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario. -*** *Es la autoridad institucional responsable de la coordinación académica en todos los niveles y modalidades que ofrezca la Universidad. Para ser Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario se deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Rector o Rectora, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES y el Estatuto de la UINPIAW.*

*El/la Vicerrector/a Intercultural y Comunitario será elegido por elección universal pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. El período de funciones será el mismo del Rector/a, quién durará cinco años en sus funciones*".

**Artículo 59.-** Agréguese en el artículo 76, a continuación de la frase: *"Vicerrector o Vicerrectora Académico/a"*, las palabras: *"Intercultural y Comunitario"*

**Artículo 60.-** En el epígrafe de la SECCIÓN DOS del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"COORDINACIÓN ACADÉMICA"*, por: *"DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA INTERCULTURAL Y COMUNITARIA"*.

**Artículo 61.**-Sustitúyase el artículo 77, por el siguiente texto:

*"**Artículo 77.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario, la subrogación procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 de la LOES y el 14 del Reglamento a la LOES, en el siguiente orden de sucesión:*

- *El/la Decano/a o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; y,*

*Si se produce la ausencia definitiva Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario, se procederá a una nueva elección."*

**Artículo 62**.- Sustitúyase en el artículo 79, por el siguiente texto:

*"**Artículo 79.- Del Director o Directora General Académico/a Intercultural y Comunitario/a. –** Es una autoridad académica, de libre nombramiento, designada por el Rector o Rectora, y sus funciones tendrán el nivel jerárquico de decano o su equivalente. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.*

*Para ser Director o Directora Académico Intercultural y Comunitario, se debe reunir los requisitos exigidos por Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica."*

**Artículo 63.-** Sustitúyase en el artículo 80, la frase: *"Coordinador o Coordinadora Académico"*, por *"Director o Directora General Académico/a Intercultural y Comunitario/a"*; y, en el literal i) la frase: "Coordinación" por "Dirección".

**Artículo 64.-** Sustitúyase el texto del artículo 81, por el siguiente:

***"Artículo 81.- Ausencia temporal o definitiva**.- En caso de ausencia temporal del Director o Directora le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación."*

**Artículo 65.-** Sustitúyase el texto del artículo 82, por el siguiente:

***"Artículo 82.- Dependencias de la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria.-** La Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria tiene bajo su responsabilidad y dirección las siguientes dependencias:*

*a) Dirección de Admisión y Nivelación;*

*b) Dirección de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario;*

*c) Dirección de Desarrollo e Implementación del Modelo Educativo Intercultural y Comunitario;*

*d) Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación; y,*

*e) Dirección de Calidad de la Educación Superior Intercultural y Comunitaria"*

**Artículo 66.-** Elimínese el artículo 83.

**Artículo 67.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN DOS, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Misión.-** Gestionar los procesos de difusión en todo el territorio ecuatoriano y construir los lineamientos académicos y administrativos para la correcta ejecución de los procesos de admisión y nivelación de conformidad a las ofertas académicas de cada año.*

***Artículo .- Del Director o Directora.-** Es un funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva. -** En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario designado por el Rector o Rectora de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones.-** Las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Nivelación y Admisión son:*

*a) Organizar el proceso de difusión de la oferta académica de la UINPIAW en coordinación con la Dirección de Comunicación;*
*b) Organizar los procesos de nivelación acorde a las necesidades poblacionales y modelo pedagógico de la Universidad;*
*c) Socializar con los postulantes el modelo pedagógico de la Universidad y la malla curricular de cara una de las carreras;*
*d) Coordinar con el Director de Carrera el proceso de nivelación y admisión, su estructura y ejecución;*
*e) Coordinar la evaluación de los procesos de admisión de los postulantes de la UINPIAW;*
*f) Resolver las impugnaciones presentadas por los postulantes en el proceso de admisión;*
*g) Socializar los resultados del proceso de admisión y notificarlos al Órgano Rector correspondiente;*
*h) Velar por el cumplimiento oportuno de los plazos determinados en el cronograma del respectivo proceso de admisión;*
*i) Facilitar todas las herramientas académicas, administrativas y tecnológicas para el correcto desarrollo de los procesos de nivelación y admisión;*

*j) Proponer planes de mejora en el proceso de difusión, nivelación y admisión;*
*k) Coordinar con la Dirección de Servicios y Bienestar Universitario la socialización de la normativa universitaria; y,*
*l) Presentar informes anuales de los procesos de nivelación y admisión para conocimiento del Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario".*

**Artículo 68.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN DOS, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO INTERCULTURAL Y COMUNITARIO, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Misión.-*** *Acompañar, asesorar, guiar y promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrolla procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer servicios asistenciales que se determinen en las normativas interna que se creare para el efecto.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario.-*** *Es un funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva. -*** *En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario designado por el Rector o Rectora de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Deberes, atribuciones y responsabilidades del Director/a de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario.-*** *Corresponde al Director/a de Bienestar Universitario y Comunitario,* a más de los determinados en el artículo 86 de la LOES, los siguientes:

*a) Ejecutar programas de becas y ayudas económicas de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva normativa;*
*b) Garantizar el acompañamiento profesional en beneficio de la comunidad universitaria, en todos los servicios inherentes a la responsabilidad de su área;*
*c) Velar por la atención médica, ambulatoria y emergente de toda la comunidad universitaria;*
*d) Apoyar en la gestión de intercambio, becas y pasantías de los estudiantes con las comunidades y las instituciones de educación superior nacionales e internacionales;*
*e) Proponer y ejecutar programas de atención y orientación psicológica a los miembros de la comunidad universitaria;*
*f) Participar activamente en el Comité de Becas y Ayudas Económicas;*
*g) Preparar el informe de presupuesto anual para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, mismo que será conocido y aprobado por el Consejo Superior Universitario;*
*h) Planificar y coordinar campañas de integración y participación comunitaria con la comunidad universitaria;*
*i) Poner en conocimiento de los estudiantes la normativa universitaria;*
*j) Coordinar y ejecutar el seguro de los estudiantes de la Universidad, previo el inicio de cada periodo académico;*
*k) Gestionar actividades extracurriculares, artísticas y culturales que permitan la interacción de los estudiantes con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;*
*l) Coordinar visitas periódicas para evidenciar el entorno de los estudiantes de la UINPIAW y asegurar su permanencia en la Universidad a través de los programas de becas y ayudas económicas; y,*
*m) Y las determinadas en el artículo 86 de la LOES."*

**Artículo 69.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN DOS, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCIÓN DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y COMUNITARIO, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Misión. -*** *Implementar el modelo educativo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas fundamentado en el paradigma de Abya Yala, el cuadrante de*

*la sabiduría, los centros de saber, las comunidades en acción, los desafíos comunitarios, el uso de plataformas y aplicativos virtuales y los medios de comunicación de radio y televisión educativa.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Desarrollo e Implementación del Modelo Educativo Intercultural y Comunitario.*** *- Es un funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva.*** *- En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario designado por el Rector o Rectora de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones. -*** *Son atribuciones del Director o Directora de Implementación del Modelo Educativo Intercultural y Comunitario, las siguientes:*

*a) Planificar el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de materiales pedagógicos para cada una de las carreras y asignaturas.*
*b) Promover la producción de materiales referentes al modelo educativo para la difusión y su implementación.*
*c) Dirigir el equipo de producción de materiales virtuales, on line de acuerdo a las tendencias tecnologías o físicas para la gestión académica de las carreras.*
*d) Crear e implementar los modelos online y de acompañamiento presencial de la Universidad, asegurando que la comunidad educativa se oriente al modelo pedagógico de la Universidad;*
*e) Realizar el análisis, diseño, desarrollo y habilitación en el Campus Virtual de los módulos online y su respectivo acompañamiento presencial de la Universidad en territorios, conforme a los requerimientos establecidos en el modelo educativo y las mallas curriculares de las diferentes carreras;*
*f) Orientar a las distintas carreras de los Centros de Saber en el diseño tecnopedagógico de los cursos, asignaturas y acciones de formación virtual de manera que cumplan con los estándares de calidad curricular y metodológicos establecidos por la Universidad en el modelo pedagógico;*
*g) Diseñar, elaborar y perfeccionar instrumentos de inducción y capacitación a docentes y estudiantes, para favorecer la experiencia de aprendizaje en entornos virtuales de la Universidad;*
*h) Coordinar y orientar a los directores de cada carrera con el fin de potenciar el trabajo de los docentes en las aulas virtuales y el acompañamiento presencial, mejorando así la experiencia de aprendizaje de los estudiantes mediante el laboratorio de innovación educativa comunitaria;*
*i) Facilitar la creación de comunidades virtuales para la difusión de actividades académicas y la comunicación al interior de la comunidad educativa;*
*j) Proponer la incorporación de tecnología y herramientas innovadoras basadas en computación en la nube y tecnología emergentes para el aprendizaje en entornos virtuales; y,*
*k) Diseñar recursos didácticos tecnológicos con el uso de plataformas virtuales y el uso de la radio y televisión educativa de acuerdo a las modalidades de estudio que oferte la Institución".*

***Artículo 70.-*** *Agréguese, dentro de la SECCIÓN DOS, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN, con los siguientes artículos innumerados:*

***"Artículo .- Misión.-*** *Prever, preservar, administrar y facilitar el acceso del acervo bibliográfico de la Universidad a fin de promover el acceso igualitario para toda la comunidad universitaria sociedad en general.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Bibliotecas y Centros de Documentación.-*** *Es un funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva. -*** *En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario designado por el Rector o Rectora de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades.-*** *El Director/a de Bibliotecas y Centros de Documentación tendrá como responsabilidades:*

*a) Asesorar en materia de gestión bibliográfica a la comunidad académica y sociedad en general;*
*b) Preparar campañas de difusión del material bibliográfico que reposa en la Biblioteca para conocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades;*
*c) Actualizar permanentemente el fondo bibliográfico en la página web institucional;*
*d) Proponer la adquisición de fondo bibliográfico físico y digital acorde a las necesidades académicas y científicas de la Universidad;*
*e) Coordinar a nivel nacional, la formulación de iniciativas y mecanismos para la implementación de planes, políticas, normas, procesos y procedimientos para agilitar los procesos de gestión bibliográfica;*
*f) Emitir informes de control interno de la gestión bibliográfica tanto de matriz como de los Centros Universitarios Interculturales y Sedes;*
*g) Elaborar informes anuales sobre el estado del fondo bibliográfico para su mantenimiento, restauración y reposición de ser necesario;*
*h) Velar por la inclusión de las lenguas ancestrales en el manejo de las herramientas físicas y digitales del servicio de biblioteca;*
*i) Preservar el acervo bibliográfico bajo los estándares nacionales e internacionales emitidos para el efecto;*
*j) Capacitar a la comunidad universitaria sobre el manejo de las herramientas físicas y digitales para el uso de las fuentes bibliográficas;*
*k) Proponer procedimientos, instructivos y formatos para la gestión de los servicios bibliotecarios;*
*l) Mantener registro de préstamos de biblioteca y precautelar el estado físico del material bibliográfico;*
*m) Presentar informes estadísticos trimestrales sobre el flujo de consultas, requerimientos y necesidades bibliográficas;*
*n) Proponer planes de mejora para el uso, mantenimiento y control de los medios bibliográficos;*
*o) Impulsar el desarrollo de la biblioteca digital y los servicios bibliotecarios en línea; y,*
*p) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y la autoridad competente."*

**Artículo 71.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN DOS, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCULTURAL Y COMUNITARIA, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Misión.-*** *Asesorar, supervisar y monitorear el cumplimiento de la normativa externa e interna en los procesos establecidos por la Universidad, en coordinación con las unidades académicas y asegurar el cumplimiento de los procesos de evaluación y autoevaluación, y autoevaluación de la calidad y acreditación institucional, de carreras y programas, bajo criterio interculturales, comunitarios y estándares nacionales e internacionales.*

***Artículo . - Dirección de Calidad de la Educación de Superior Intercultural y Comunitaria. -*** *Es un funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de Calidad de la Educación de Superior Intercultural y Comunitaria.-*** *Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

1. *Diseñar, analizar y ejecutar un modelo de evaluación intercultural*
2. *Planificar y formular los proyectos de la autoevaluación institucional, de carreras y programas;*
3. *Coordinar la Evaluación Externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de*

*Educación Superior – CACES.*

4. *Planificar y ejecutar la capacitación en evaluación y acreditación a los comités de evaluación interna institucionales, comisiones de evaluación interna de carrera, comités de evaluación interna de carrera o programa del proceso de evaluación interna (autoevaluación).*
5. *Dirigir y controlar la ejecución del proceso de evaluación interna (autoevaluación) institucional, de carreras o programas, según sea el caso;*
6. *Informar a la colectividad institucional sobre el proceso;*
7. *Generar un clima favorable a la evaluación y construir una cultura institucional de evaluación;*
8. *Informar al Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario sobre el desarrollo de los procesos de evaluación externa y autoevaluación institucional, de carreras o programas según sea el caso;*
9. *Dirigir el Sistema de Gestión de Evaluación Institucional;*
10. *Elaborar el informe de autoevaluación, para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior – CACES. y para el Consejo Superior de la Universidad Amawtay Wasi;*
11. *Elaborar la metodología y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CACES, así como las propuestas que remita para el efecto el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para la acreditación;*
12. *Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad Amawtay Wasi los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de preparación a los procesos de calidad de la educación superior y autoevaluación institucional;*
13. *Coordinar con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y por su intermedio con la comunidad universitaria, el seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, planes de fortalecimiento o planes de aseguramiento de la calidad según sea el caso;*
14. *Validar los informes de calidad documental de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas según corresponda.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva. -*** *En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 72.-** Sustitúyase el texto del artículo 84, por el siguiente:

***"Artículo .- Misión.-*** *Garantizar que las carreras, programas, cursos y eventos formativos que se oferten correspondan al campo de saber que le corresponde, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza.*

*La oferta académica de la Universidad está organizada en cinco Centros de Saber:*

a) ***Centro Munay (Sabidurías del ser):*** *El eje de reflexión de este Centro está constituido por el mundo de la vida y su relación con el ser humano.*

b) ***Centro Yachay (Sabidurías del saber):*** *El eje de reflexión de este Centro está constituido por las cosmovisiones diversas.*

c) ***Centro Ruray (Sabidurías del hacer):*** *Contiene programas orientados a la recuperación y desarrollo de los ingenios humanos para la vida.*

d) ***Centro Ushay (Sabidurías del poder):*** *El eje de la reflexión de este centro es la sabiduría para ejercer el poder en una sociedad intercultural.*

e) ***Centro Kawsay (Sabidurías de la vida):*** *El eje de reflexión de este centro es la valoración y aplicación de los conocimientos ancestrales en la vida práctica."*

**Artículo 73.-** Incorpórese a continuación del artículo 84, el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo . - Dependencias de los Centros de Saber (Facultades).-*** *Los Centros de Saber tiene bajo*

*su responsabilidad y dirección la siguiente dependencia:*

*a) Dirección de Carreras"*

**Artículo 74.-** Sustitúyase el texto del artículo 85, por el siguiente:

*"**Artículo 85.- Del Decano o Decana de Centro del Saber. -** Son autoridades académicas de libre nombramiento y remoción, elegidos por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo Académico de Centros del Saber. Para ser Decano o Decana de Centro del Saber se debe reunir los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.*

*Se designarán un Decano o Decana por cada uno de los Centros del Saber establecidos por la Universidad en concordancia con su modelo pedagógico."*

**Artículo 75.-** Sustitúyase el texto de los literales c) y g) del artículo 86, por el siguiente:

***"c)** Proponer y coordinar con el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, las líneas y proyectos de investigación prioritarios para ser ejecutados por docentes y estudiantes;*

*g) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario."*

**Artículo 76.-** Sustitúyase el texto del artículo 89, por el siguiente:

*"Artículo 89.- Del Director o Directora de Carrera.- Son autoridades de gestión educativa, de libre nombramiento y remoción, designadas por el Rector o Rectora; desempeñarán a tiempo completo sus funciones. Para ser Director o Directora de Carrera se deberá reunir los requisitos determinados en la normativa interna que se cree para el efecto.*

*Se designarán Director o Directora por cada una de las carreras ofertadas por la Universidad y que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior."*

**Artículo 77.-** Sustitúyase el texto del Artículo 91, por el siguiente:

*"**Artículo 91.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Director o Directora le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación."*

**Artículo 78.-** En el epígrafe de la SECCIÓN CINCO del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"COORDINACIÓN DE POSTGRADO – CENTRO KAWSAY (SABIDURÍAS DE LA VIDA)"*, por: *"DIRECCIÓN DE POSTGRADO – CENTRO SUMAK KAWSAY (SABIDURÍAS DE LA VIDA)"*

**Artículo 79.-** Sustitúyase en el artículo 92, por el siguiente:

*"**Artículo 92.- Misión. -** Garantizar el cumplimiento de los fundamentos, principios y enfoque educativo de la Universidad en los programas de postgrado que se realicen, generando interconexiones entre los diversos centros y sus respectivos campos de conocimiento, para fortalecer el carácter inter y trans-disciplinario, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de*

*derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza. Se denominará Centro Sumak Kawsay (Sabidurías de la Vida)".*

**Artículo 80.-** Sustitúyase en el artículo 93, la frase: *"Coordinador o Coordinadora de Postgrado"*, por: *"Director o Directora de Postgrado"*.

**Artículo 81.-** Sustitúyase en el artículo 94, la frase: "*Coordinador o Coordinadora de Postgrado"*, por: *"Director o Directora de Postgrado"*.

**Artículo 82.-** Sustitúyase el texto del artículo 95, por el siguiente:

***"Artículo 95.- Ausencia temporal o definitiva.*** *- En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 83.-** Elimínese el artículo 96.

**Artículo 84.-** En el epígrafe de la SECCIÓN SEIS del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD"*, por el "*VICERRECTORADO DE GESTIÓN COMUNITARIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD"*

**Artículo 85.-** Sustitúyase el artículo 98, por el siguiente texto:

***"Artículo 98.- Del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.-*** *Es la autoridad académica quién cumplirá a más de los requisitos previstos en el artículo 51 de la LOES sobre el desempeño de funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, para desempeñar el cargo además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 171 del presente Estatuto.*

*El/la Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, será responsable de la generación de políticas de investigación, del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido/a por una sola vez."*

**Artículo 86.-** Sustitúyase el artículo 99, por el siguiente texto:

***"Artículo 99.- Deberes y atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. -*** *Son sus deberes y atribuciones las siguientes:*

*a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales;*

*b) Recoger de los pueblos y nacionalidades, del cuerpo docente de la universidad y de sus*

*estudiantes los intereses de investigación y articulación social con el propósito de proponer y establecer las líneas estratégicas de investigación y de vinculación con la comunidad, los mismos que serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su conocimiento;*

*c) Distribuir los recursos presupuestarios provenientes de fuentes internas y externas, de conformidad con los proyectos de investigación aprobados;*

*d) Proponer el reglamento interno del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, para garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos a su cargo;*

*e) Fomentar la conformación de redes de investigación, y el intercambio académico con otras redes ya establecidas, a nivel nacional e internacional, en función de las líneas estratégicas de investigación de la Universidad;*

*f) Generar una política de publicaciones que favorezca la recuperación de documentos históricos, lingüísticos culturales, en las lenguas originarias, que recupere documentos de bibliotecas;*

*g) Planificar la oferta de educación continua para la capacitación, actualización y certificación de competencias socioculturales, laborales y profesionales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, de conformidad con la normativa de educación superior aplicable;*

*h) Planificar la oferta de proyectos y programas de arte y recreación, que promuevan la participación de la comunidad universitaria y de los pueblos y nacionalidades del país; y,*

i) *Las demás que señale la normativa que rige la educación superior en el Ecuador"*;

**Artículo 87.-** Sustitúyase el texto del artículo 100, por el siguiente texto:

***"Artículo 100.- Ausencia temporal o definitiva.-*** *En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, la subrogación procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 de la LOES y el 14 del Reglamento a la LOES, en el siguiente orden de sucesión:*

- *El Vicerrector o Vicerrectora Académico/a Intercultural y Comunitario, siempre que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo;*
- *El/la Decano/a o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; y,*

*Si se produce la ausencia definitiva del Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, se procederá a una nueva elección."*

**Artículo 88.-** Sustitúyase el texto del artículo 101, por el siguiente texto:

***"Artículo 101.- Dependencias del Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.-*** *El Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad tiene bajo su responsabilidad las siguientes Direcciones:*

*a) Dirección General de Investigación;*
*b) Dirección de Vinculación con la Sociedad;*
*c) Dirección de Gestión Comunitaria;*
*d) Dirección de Editorial y Publicaciones; y,*
*e) Dirección de Educación Continua".*

**Artículo 89.-** En el epígrafe de la SECCIÓN SIETE del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN"*, por: *"DIRECCIÓN DE GENERAL DE INVESTIGACIÓN".*

**Artículo 90.-** Sustitúyase en el artículo 102, la palabra: *"Coordinar",* por: *"Dirigir"*.

**Artículo 91.-** Sustitúyase en el artículo 103, por el siguiente:

"***Artículo 103.- Del Director o Directora General de Investigación.-*** *Es una autoridad académica de libre nombramiento, designado por la Rectora o Rector; quien desempeñará sus funciones a tiempo completo; es responsable de la planeación, operación, seguimiento, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica de la Universidad.*
*Para ser Director o Directora de Investigación se debe reunir los requisitos establecidos para ser autoridad académica conforme lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.*
*En caso de ausencia temporal del Director o Directora General de Investigación, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación."*

**Artículo 92.-** Sustitúyase en el artículo 104, por el siguiente:

***"Artículo 104.- Atribuciones y responsabilidades del Director o Directora General de Investigación.-*** *Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

*a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;*
*b) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la Universidad;*
*c) Aprobación, seguimiento y evaluación inicial y final de los programas y proyectos de investigación.*
*d) Impulsar y promover el desarrollo de líneas de investigación de las unidades académicas de la Universidad para contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico del país y, en particular, con el de los territorios de pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Misión y Visión de la Universidad;*
*e) Fortalecer las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia, vinculación con la comunidad en las carreras de grado, postgrado;*
*f) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación de la Universidad;*
*g) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;*
*h) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para un trabajo conjunto en la generación de conocimientos;*
*i) Propiciar la producción científica, humanística y tecnológica acorde con la política de investigaciónde la Universidad;*
*j) Garantizar, juntamente con la biblioteca de la Universidad, la disponibilidad de recursos bibliográficos para el desarrollo de las actividades de investigación, de grado y*

*postgrado;*

*k) Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la Universidad;*

*l) Incentivar a los docentes y estudiantes de grado y postgrado a la presentación de proyectosinnovadores a través de concursos de investigación;*

*m) Apoyar a docentes y estudiantes de grado y postgrado para que puedan participar en eventosacadémicos relacionados con la investigación;*

*n) Proponer al Consejo Superior Universitario los planes de financiamiento y administración derecursos para la investigación;*

*o) Someter a consideración del Consejo Superior Universitario el presupuesto anual de la Dirección de Investigación;*

*p) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Dirección de Investigación;*

*q) Informar de manera periódica al Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, sobre el avance de las actividades de investigación;*

*r) Asegurar la práctica de la interculturalidad, de derechos humanos y de la naturaleza en los procesosinherentes a la investigación;*

*s) Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual del conocimiento colectivo depueblos y nacionalidades, previstos en las normas de propiedad intelectual;*

*t) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad; y,*

u) *Las demás que señale la normativa que rige la educación superior en el Ecuador."*

**Artículo 93.-** Sustitúyase el artículo 105, por el siguiente:

"***Artículo 105.- Dependencia de la Dirección General de Investigación***.- *La Dirección General de Investigación tiene bajo su responsabilidad a los diferentes institutos y centros de investigación que se crearen.*"

**Artículo 94.-** Elimínese el artículo 106.

**Artículo 95.-** En el epígrafe de la SECCIÓN OCHO del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase por el texto: *"COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD"*, por: *"DIRECCION DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD"*.

**Artículo 96.-** Sustitúyase en el artículo 107, la palabra *"Coordinar"*, por: *"Dirigir"*.

**Artículo 97.-** Sustitúyase en el artículo 108, por el siguiente:

*"**Artículo 108.- Del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad.-** Es quien ejerce la gestión educativa en el campo de la vinculación, que será designado por la Rectora o Rector; desempeñará a tiempo completo sus funciones con dedicación; su cargo es de libre nombramiento y remoción.*

*Los requisitos, funciones y atribuciones del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad se determinarán en la normativa interna que se cree para el efecto.*

*En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, la Rectora o Rector procederá a una nueva designación".*

**Artículo 98.-** Sustitúyase en el artículo 109, la frase: *"Coordinador de Vinculación con la Sociedad"*, por: *"Director o Directora de Vinculación con la Sociedad"*.

**Artículo 99.-** Sustitúyase el texto del artículo 110, por el siguiente texto:

***"Artículo 110.- Ausencia temporal o definitiva**.- En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación".*

**Artículo 100.-** Elimínese el artículo 111.

**Artículo 101.-** Elimínese el artículo 112.

**Artículo 102.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN SIETE, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCION DE GESTIÓN COMUNITARIA, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo . - Misión.-** Ejecutar planes de gestión comunitaria de la Universidad; así como llevar a cabo procesos de capacitación y actualización para la comunicad de las nacionalidades y pueblos indígenas en general.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Gestión Comunitaria.-** Es quien ejerce la gestión educativa en el campo de la gestión comunitaria, de libre nombramiento y remoción designado/a por la Rectora o Rector; y desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.*

*Los requisitos, funciones y atribuciones del Director o Directora de Gestión Comunitaria se determinarán en la normativa interna que se cree para el efecto.*

*En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Gestión Comunitaria, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, la Rectora o Rector procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva. -** En caso de ausencia temporal, le subrogará el funcionario designado por la Rectora o Rector; que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal Dirección. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades.-** El Director de Gestión Comunitaria tendrá como responsabilidades:*

1. *Propiciar relaciones entre la Universidad y la comunidad, nacionalidades y pueblos;*
2. *Impulsar procesos de defensa y garantía de derechos que amparan a la comunidad, nacionalidades y pueblos;*
3. *Garantizar la participación y consulta de las políticas Universitarias con las comunidades; y,*
4. *Orientar políticas Universitarias hacia la consecución del Sumak Kawsay.*

***Artículo .- Dependencia de la Dirección de Gestión Comunitaria.-** La Dirección de Gestión Comunitaria tiene bajo su responsabilidad a la siguiente dependencia: "*

**a)** *Centros Universitarios Comunitarios (CUCs)*".

**Artículo 103.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN SIETE, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCION DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES, con los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo . - Misión.-*** *Diseñar, editar y publicar los textos académicos y científicos generados por el personal de la Comunidad Universitaria.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Editorial y Publicaciones.-*** *Es quien ejerce la gestión educativa, de libre nombramiento y remoción, designada por la Rectora o Rector, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo; para ser Director de Editorial y publicaciones, se debe reunir los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia.*

*Los requisitos, funciones y atribuciones del Director o Directora de Editorial y Publicaciones se determinarán en la normativa interna que se cree para el efecto.*

*En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Editorial y Publicaciones, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, la Rectora o Rector procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva.-*** *En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario designado por la Rectora o Rector de la Universidad. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades.-*** *El Director Editorial y de Publicaciones tendrá como responsabilidades:*

*a) Propender a la indexación de las publicaciones que sean consideradas de relevancia académica y científica;*
*b) Publicar y socializar los trabajos académicos y de investigación con la sociedad, principalmente con los pueblos y nacionalidades;*
*c) Presentar al Comité Editorial, propuestas de trabajos académicos y de investigación para su análisis y autorización;*
*d) Presentar al Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, informes anuales sobre la evaluación de las actividades ejecutadas en su dirección;*
*e) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Programa Editorial Anual de la Universidad, a fin de viabilizar el Plan Editorial;*
*f) Coordinar con la Dirección de Comunicación la difusión de sus publicaciones;*
*g) Proponer planes de mejora para el desarrollo de proyectos y programas de investigación;*
*h) Vigilar la aplicación de la normativa correspondiente a propiedad intelectual y derechos de autor;*
*i) Impulsar proyectos de escritura académica y científica que permita resaltar las tradiciones de los pueblos y nacionalidades;*
*j) Asesorar a la / los autores de los trabajos académicos y de investigación, sobre la normativa y procedimientos para entrega de trabajos; y,*
*k) Proponer normativa y procedimientos para la mejora en procesos de edición, difusión y publicación de los trabajos presentados."*

**Artículo 104.-** Agréguese, dentro de la SECCIÓN SIETE, CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el Epígrafe DIRECCION DE EDUCACIÓN CONTINUA, con los siguientes artículos innumerados:

*"**Artículo .- Misión.-** Ejecutar planes de formación y actualización permanente del personal académico y administrativo de la universidad; así como llevar a cabo procesos de capacitación y actualización para estudiantes, egresados, profesionales y la comunidad de los pueblos y nacionalidades en general.*

***Artículo .- Del o la Director o Directora de Educación Continua.-** Es quien ejerce la gestión administrativa, de libre nombramiento y remoción designado/a por la Rectora o Rector, y desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.*

*Los requisitos, funciones y atribuciones del Director o Directora de Educación Continua se determinarán en la normativa interna que se cree para el efecto.*

*En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Educación Continua, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, la Rectora o Rector procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal, le subrogará el funcionario designado por la Rectora o Rector, que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal Dirección. En caso de ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades.-** El Director de Educación Continua tendrá como responsabilidades:*

*a) Proponer políticas y planes para para la ejecución de cursos de educación continua;*
*b) Coordinar planes y programas de capacitación en el fortalecimiento de destrezas para las comunidades, nacionalidades y pueblos;*
*c) Preparar planes de actualización profesional para graduados;*
*d) Coordinar con las áreas académicas y administrativas los cursos de educación continua para el personal de la universidad;*
*e) Proponer convenios insterinstitucionales para la capacitación del personal de instituciones públicas y privadas;*
*f) Hacer seguimiento y evaluación de los cursos de educación continua, conforme a la planificación anual;*
*g) Emitir certificados de aprobación y participación a los participantes de los cursos de educación continua;*
*h) Emitir informes estadísticos respecto de la capacitación anual en todos los campos;*
*i) Coordinar con el Director de Tecnologías para la Educación el correcto desempeño de los sistemas y plataformas de la universidad adaptados para los cursos de educación continua en línea; y,*
j) *Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato."*

**Artículo 105.-** En el epígrafe de la SECCIÓN SIETE del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, agréguese: "INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN", y los siguientes artículos innumerados:

*"**Artículo .- Misión.-** Dirigir el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en territorio de acuerdo al modelo pedagógico de la UINPIAW.*

***Artículo .- Director o Directora de Institutos y Centros de Investigación.*** *- Es una autoridad de gestión educativa de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora y, desempeñará sus funciones a tiempo completo.*

*a) Desarrollar actividades, estrategias, eventos y procesos con los investigadores, autoridades académicas, departamentos, institutos de investigación, centros y laboratorios y otras estructuras;*
*b) Impulsar y fortalecer el desarrollo científico y técnico, comunitario, regional y nacional, de manera permanente, a través de la investigación científica;*
*c) Promover y gestionar la conformación de grupos multi e interdisciplinarios de investigación y la participación de los investigadores en grupos y redes de investigación comunitario, nacionales e internacionales;*
*d) Proponer cursos y programas de formación, perfeccionamiento y actualización para los investigadores.*

*Para ser Director o Directora de Institutos y Centros de Investigación se debe reunir los requisitos determinados en la normativa interna que se cree para el efecto.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de Institutos y Centros de Investigación.-*** *Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

*a) Administrar, coordinar, supervisar la calidad en el desarrollo de las carreras, los programas, cursos o actividades de investigación y vinculación, que se lleven a cabo en el Centro Universitario Intercultural a su cargo.*
*b) Asegurar que los programas y proyectos del Instituto y Centro de Investigación a su cargo respondan a las directrices emanadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y vinculación con la Sociedad, Dirección de Sedes y las Direcciones de Postgrado.*
*c) Ejecutar la planificación interna y operacional del Centro Universitario Intercultural bajo su responsabilidad, en concordancia con los lineamientos emanados por las Sedes, la Dirección de Postgrado, los Decanatos de Centros de Saber y las Direcciones de Carreras;*
*d) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad, en ausencia del Rector o Rectora, en los territorios en donde se emplace el Centro Universitario Intercultural a su cargo;*
*e) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario;*
*f) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión institucional del Centro Universitario Intercultural a su cargo, siguiendo los parámetros establecidos por la Sede Matriz de la Universidad;*
*g) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete al Centro Universitario Intercultural;*
*h) Ejecutar las acciones de seguimiento y evaluación del Centro Universitario Intercultural, establecidas en la planificación estratégica;*
*i) Presentar su informe semestral de labores al Consejo Superior Universitario;*
*j) Informar trimestralmente a los Decanatos de Centros de Saber y Direcciones de Carreras acerca del funcionamiento académico y administrativo del Centro Universitario Intercultural;*
*k) Las demás actividades que señale la Ley, los Reglamentos y el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad.*

***Artículo . - Ausencia temporal o definitiva. -*** *En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional que cumpla los requisitos para ocupar dicho cargo, quien será designado por la Rectora o Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 106.-** En el epígrafe de la SECCIÓN OCHO del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, sustitúyase el texto: *"SEDES"*, por: *"DIRECCIÓN DE SEDES ACADÉMICAS".*

**Artículo 107.-** Sustitúyase en el artículo 114, por el siguiente:
*"**Artículo .- Del Director o Directora de Sede Académica**.- Es una autoridad administrativa-académica, de libre nombramiento y remoción designada por el Consejo Superior Universitario, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES."*

**Artículo 108.-** Sustitúyase en el artículo 115, la frase: *"Coordinador o Coordinadora de Sede"* por: *"Director o Directora de Sede Académica".*

**Artículo 109.-** Sustitúyase el texto del artículo 116, por el siguiente:

***"Artículo 116.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Sede Académica, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal función. Si se produce su ausencia definitiva, el Consejo Superior Universitario procederá a una nueva designación."*

**Artículo 110.-** Sustitúyase el texto del artículo 117, por el siguiente:

***"Artículo 117.- Misión.-** Dirigir el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en territorio de acuerdo al modelo pedagógico de la UINPIAW."*

**Artículo 111.-** Sustitúyase en el artículo 118, por el siguiente:
*"**Artículo 118.- Directores o Directoras de Centros Universitarios Interculturales (CUI-Sedes).-** Son autoridades académicas, de libre nombramiento, designadas por el Rector o Rectora, cuya función es coordinar, asesorar y supervisar los Centros Universitarios Interculturales. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo*

*Para ser Director o Directora de los Centros Universitarios Interculturales (CUI-Sedes), se debe reunir los requisitos exigidos por Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad de gestión educativa."*

**Artículo 112.-** Elimínese en el artículo 119.

**Artículo 113.-** Sustitúyase el texto del artículo 120, por el siguiente:

***"Artículo 120.- Atribuciones y responsabilidades del Director o Directora de los Centros Universitarios Interculturales.-** Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

1. *Generar las condiciones logísticas y administrativas para el establecimiento de los CUIs en todo el país, de acuerdo al estudio de demanda y territorialidad de la Universidad.*
2. *Garantizar el buen funcionamiento de los CUIs;*
3. *Impulsar los procesos académicos, de investigación y vinculación a desarrollar en los CUIs en coordinación con los Centros del Saber;*

4. *Asegurar el buen funcionamiento del nivel desconcentrado de la Universidad y garantizar la presencia en territorio;*
5. *Velar por la correcta aplicación del modelo pedagógico y el modelo educativo de la Universidad en territorio."*

**Artículo 114.-** Sustitúyase el texto del artículo 121, por el siguiente:

***"Artículo 121.- Ausencia temporal o definitiva.-*** *En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 115.-** En el epígrafe de la SECCIÓN NUEVE del CAPÍTULO V PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, incorpórese: *"CENTROS UNIVERSITARIOS COMUNITARIOS"* y agréguese los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- Definición.-*** *Es una Unidad Académica desconcentrada articulada a los Centros Universitarios Interculturales de la Universidad conformada con convenios mediante la participación de actores sociales pertenecientes a las nacionalidades y pueblos que permite la presencia de la Universidad en los territorios. Son un espacio de cooperación y participación comunitaria entre la Universidad y la comunidad.*

*Su sus fines y objetivos y funcionamiento se determinará en la normativa que se cree para el efecto.*

***Artículo .- Misión.-*** *Dirigir el desarrollo de las actividades de los centros universitarios comunitarios en territorio de acuerdo al modelo pedagógico de la UINPIAW.*

***Artículo .- Director o Directora de los Centros Universitarios Comunitarios.-*** *Es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designada por el Vicerrector o Vicerrectora de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, o quien hiciere sus veces, y desempeñará sus funciones a tiempo completo.*

***Artículo .- Atribuciones y responsabilidades de las Directoras o Directores de los Centros Universitarios Comunitarios.-*** *Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

a) *Dirigir la planificación estratégica y operativa de la Centros Universitarios Comunitarios bajo su responsabilidad;*
b) *Desarrollar un espacio de encuentro entre estudiantes, docentes y comunidad para facilitar el aprendizaje, las actividades colectivas y el acompañamiento para el desarrollo de las funciones sustantivas;*
c) *Gestionar y promover convenios para el desarrollo de las funciones sustantivas para su aplicabilidad en la comunidad.*

***Artículo .- Ausencia temporal o definitiva.-*** *En caso de ausencia temporal del Director o Directora, le subrogará un profesional designado por el señor Rector. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación."*

**Artículo 116.-** Sustitúyase el epígrafe del TÍTULO VI, "PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO", por: *"PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDAD DE RECTOR Y VICERRECTORES*", e incorpórese los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo .- De las primeras autoridades a elegirse.-*** *Las primeras autoridades Rector, el Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario, y el Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad serán nominados en el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de los procedimientos de democracia comunitaria, y elegidos conforme lo establecido en la LOES.*

***Artículo* .- De los requisitos adicionales para la elección de las primeras autoridades de la Universidad**.- Para el cargo de primeras autoridades, los postulantes deberán cumplir a más de los requisitos previstos en la LOES, con lo siguiente:

*a) Haber participado activamente en la vida comunitaria por al menos 5 años. La comunidad o la organización provincial, regional o nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, certificará dicha participación comunitaria;*
*b) Acreditar dominio hablado y escrito de una lengua originaria de las nacionalidades indígenas. El certificado será emitido por la institución legalmente autorizada para emitir dichos certificados; y,*
*c) Haber sido nominado por el Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas a través de un proceso de democracia comunitaria, que será normado por el reglamento que se expida para el efecto.*

*La elección de estas autoridades se desarrollará conforme a lo previsto en la LOES, su Reglamento y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior."*

**Artículo 117.-** En el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, sustitúyase en lo que diga:

- *"Consejo Académico"*, por el siguiente: *"Consejo Académico de Centros del Saber".*
- *"Coordinación de Planificación Estratégica Institucional",* por el siguiente: *"Dirección de Planificación y Gestión Estratégica"*.
- *"Coordinación de Relaciones Interinstitucionales",* por el siguiente: *"Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales"*.
- "Coordinación de Comunicación", por el siguiente: "Dirección de Comunicación".
- *"Vicerrectorado Académico"*, por el siguiente: *"Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario".*
- *"Coordinación Académica"*, por el siguiente: *"Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria".*
- *"Coordinación de Postgrado – Centro Kawsay (Sabidurías de la Vida)",* por el siguiente: *"Dirección de Postgrado – Centro Sumak Kawsay (Sabidurías de la Vida)".*
- *"Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad"*, por el siguiente: "*Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad"*.
- *"Coordinador o Coordinadora de Investigación"*, por el siguiente: *"Director o Directora General de Investigación"*.

- *"Coordinador de Vinculación con la Sociedad"*, por el siguiente: *"Director o Directora de Vinculación con la Sociedad"*.
- "*Sedes",* por el siguiente: "*Dirección de Sedes Académicas*".
- "*Centros Universitarios Interculturales*", por el siguiente: *"Dirección de Centros Universitarios Interculturales"*.

**Artículo 118.-** Elimínese del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, las frases: "pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio".

**Artículo 119.-** En todo el Estatuto luego de la frase: "*Universidad*" Inclúyase el siguiente texto: *"Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas"*

**Artículo 120.-** Inclúyase después de la Disposición General Décima, las siguientes disposiciones:

***"DÉCIMA PRIMERA.-*** *El Rector como máxima autoridad ejecutiva de la UINPIAW podrá crear oficinas de información en los territorios de las nacionalidades y pueblos, con la suscripción de convenios de cooperación para fines de mejora y desarrollo continuo de la Universidad.*
***DÉCIMA SEGUNDA.-*** *La organización, integración, deberes y atribuciones de las comisiones de apoyo necesarias no contempladas en este Estatuto, se regularán mediante resolución o reglamento que se dicte para el efecto.*

***DÉCIMA TERCERA.-*** *Continuarán vigentes los reglamentos internos de la Universidad en todo lo que no se oponga a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto."*

**Artículo 121.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, por la siguiente:

*"**PRIMERA.-** La Comisión Gestora de la Universidad cumplirá las funciones del Consejo Superior Universitario, con los mismos deberes y derechos establecidos en el presente Estatuto para este órgano de gobierno, hasta la fecha establecida para concluir el proceso de institucionalización, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la última reforma de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial Quinto, Suplemento Nro. 521 de 23 de agosto de 2021: "(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi (…) hasta el 31 de diciembre de 2023".*

**Artículo 122.-** Inclúyase después de la Disposición Transitoria Sexta, las siguientes:

***SÉPTIMA**.- Por esta única vez, para el proceso de la primera elección de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi; y en el caso de que no existan candidatos para la nominación y elección de su Rector y Vicerrectores que reúnan los requisitos adicionales contemplados en el artículo 171 del Estatuto de la UINPIAW, excepcionalmente la Comisión de Elecciones podrá omitir uno o más de sus requisitos adicionales.*

***OCTAVA.-*** *La organización, integración, deberes y atribuciones del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, se regularán mediante reglamento que se dicte para el efecto, para lo cual la Procuraduría de la Universidad presentará en un plazo de un mes una propuesta a la Comisión Gestora.*

***NOVENA.-*** *Para efectos de nombrar a los Directores Generales de la Universidad, en tanto culmina el proceso de institucionalización; y hasta que se cuente fortalecido el personal docente titular de la Universidad, a las Direcciones Generales se les considerará como cargos de gestión educativa no*

*correspondientes a autoridades académicas, para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico y para efectos remunerativos se observarán lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Gestora de la Universidad, que en el término de tres días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, realice la codificación del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y proceda con la notificación a las áreas correspondientes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Gestora de la Universidad que en el término de tres días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto llene el "Anexo B, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), RPC-SO-45-No. 763-2018", sobre la "Matriz de contenidos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas", y conjuntamente con los insumos necesarios dentro del mismo término remita estos documentos al Consejo de Educación Superior-CES, conforme lo disponen los artículos 2 y 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Dirección de Talento Humano que en el plazo de un mes contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, elabore la reestructuración, supresión o fusión de las unidades, áreas o puestos de la institución; y, en consecuencia, encárguese el proceso de movimiento del personal con la reestructuración de las correspondientes partidas presupuestarias de ser el caso, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y demás normativa legal vigente.

**CUARTA.-** Una vez aprobado este Estatuto, el Consejo Superior Universitario, deberá dictar los instrumentos normativos necesarios para la ejecución de las actividades y el adecuado funcionamiento de la Universidad.

**QUINTA.**- La coordinación y ejecución de la implementación del Estatuto de la Universidad aprobado en la presente resolución, estará a cargo de la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias en el plazo máximo de un mes.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA**.- Con la expedición de la reforma del Estatuto de la Universidad, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Disposición General Segunda del Estatuto, en razón de que el artículo 14 de la LOCGE determina que las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique y contando para su creación con un informe previo de la Contraloría General del Estado.

**TERCERA.-** Deróguese la Resolución Nro. CG-101-2023, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, desarrollada el 11 de julio de 2023.

**CUARTA.-** Deróguese la Resolución Nro. CG-107-2023 adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, desarrollada el 31 de julio de 2023.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la verificación del Consejo de Educación Superior (CES).

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA

**Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD.**
**Presidente Comisión Gestora**
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**RAZÓN. -** Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, adoptaron por unanimidad de los miembros con voz y voto, la presente resolución en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de 12 de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA

**Ab. Esteban Alejandro Torres Valencia**
**Secretario Comisión Gestora**
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**